



DECRETO

Al amparo del art. 22.2 EOMF, a fin de asegurar el cumplimiento del servicio público y las funciones constitucionales del Ministerio Fiscal, además de proteger la salud de las/los componentes de la carrera fiscal y de la ciudadanía, sin perjuicio de su actualización en función de la evolución de la pandemia por coronavirus COVID-19 y como desarrollo del Decreto de 15 de abril de 2020 dictado por la Fiscal General del Estado tras la resolución ministerial de fecha 13 de abril y el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ en su sesión extraordinaria del día 13 de abril de 2020, dispongo:

PRIMERO. La D.A 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, acordó la suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.

Asimismo, después de concretar las actuaciones penales cuyos plazos y términos no quedaban suspendidos por el estado de alarma, la propia D.A 2ª dispone que, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

No obstante lo anterior, la Comisión Permanente del CGPJ, en su acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2020, estableció lo siguiente: *“En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales”*.

La Resolución del Ministro de Justicia, de fecha 13 de abril de 2020, por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, *por el que se prorroga el estado de alarma*, establece en su disposición primera que: *“Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios: (...) La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles”*.

Como consecuencia de lo anterior, se ha procedido a la entrega en fiscalías de notificaciones, emplazamientos o traslados de procedimientos que no se



corresponden con los denominados *servicios esenciales*. Es por ello que debe establecerse una respuesta adecuada en los términos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que garantice la prestación por el Ministerio Fiscal del servicio público constitucionalmente asignado.

SEGUNDO. En algunas fiscalías las bandejas de entrada de procedimientos, tanto físicas como las propias del expediente digital, se han visto saturadas. Los órganos judiciales, en mayor o menor medida, han comenzado a trasladar procedimientos a las fiscalías, algunos de ellos no comprendidos entre los denominados servicios esenciales.

Ante esta situación, y con la finalidad de no entorpecer el servicio público de la justicia, así como complementar con un criterio uniformador el Decreto de la Fiscal General de fecha 15 de abril de 2020, se dispone:

- 1º. Las/los Fiscales Superiores y las/los Fiscales Jefes deberán adoptar, dentro del previsible incremento de asuntos en las fiscalías, las decisiones organizativas para su despacho y posterior remisión a los órganos judiciales.
- 2º. La remisión a los juzgados y tribunales deberá hacerse teniendo en consideración las limitaciones de personal tanto de nuestras oficinas, como de las propias oficinas judiciales.
- 3º. El despacho de asuntos debe realizarse de manera escalonada, teniendo en cuenta que están suspendidos e interrumpidos los plazos procesales y que es preciso -ante todo- preservar la salud y la integridad de las plantillas, tanto de fiscales como del personal auxiliar de la administración de justicia.
Una respuesta escalonada, prolongada en el tiempo que aún resta de vigencia del estado de alarma, nos permitirá gestionar mejor y más eficientemente los recursos personales y materiales de fiscales, cuerpos de auxilio, gestión y tramitación.
- 4º. El cumplimiento de los servicios esenciales es, sin duda, la primera obligación de las/los fiscales pero, una vez garantizados, deberá abordarse el despacho ordinario de asuntos, sin que quepa establecer preferencias siquiera entre los diferentes órdenes jurisdiccionales, atendiendo para ello a los siguientes criterios:
 - a) La prioridad en el despacho de causas en el *orden penal* no debe responder necesariamente a un orden estrictamente temporal, como ocurre en condiciones normales cuando están vigentes los plazos



procesales, sino que las/los fiscales procurarán priorizar en su tramitación aquellos procedimientos en los que aprecien un interés público o social, aquellos tramitados por hechos en los que se vean afectados bienes jurídicos personales de víctimas y perjudicados y aquellos otros que afecten a colectivos especialmente vulnerables.

- b) La tramitación del despacho de asuntos en el *orden civil* responderá a los mismos criterios de prevalencia de los intereses o circunstancias dignos de protección debidamente ponderados por las/los fiscales.
- c) En los órdenes *social y contencioso-administrativo*, en los que la intervención del Ministerio Fiscal es más limitada pero no menos importante en estos momentos, se adoptarán similares criterios a los anteriores.

Cláusula de vigencia. El presente Decreto entrará en vigor con su publicación en el día de hoy.

Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado al Ministerio de Justicia, a todas las Comunidades Autónomas y al CGPJ.

Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado a todos los/las integrantes de la carrera fiscal.

En Madrid, a 20 de abril de 2020
La Fiscal General del Estado

Fdo. Dolores Delgado García